



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 129, inc.3º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas peticionadas por las partes, relacionadas con el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS propuesto en causa propia por el abogado CESAR JULIO GOMEZ CARDONA en contra de FLAVIA CORNELIA CLAVIJO ARBELAEZ dentro del presente PROCESO ORDINARIO por ésta última promovido frente a COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LTDA. COOTRANSHUILA LTDA., a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE:

-No solicitó pruebas.

PRUEBAS DE LA INCIDENTADA:

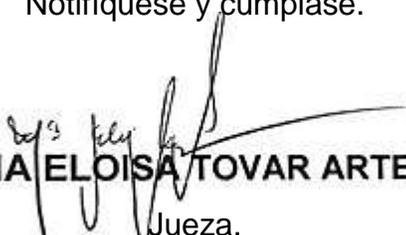
-Documental: Téngase como prueba la documental aportada y a la que se refiere la incidentada en su escrito de réplica.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

-Peritazgo: Con el fin de que determine la cuantía de los honorarios reclamados por el incidentante, se designa de la lista oficial de auxiliares de la justicia como PERITO a la abogada DEISSY SETELLA BOLAÑOS OSORIO, quien se encuentra en turno y a quien se le notificará y dará posesión del cargo. Líbrese el respectivo mensaje.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Jesús Andrés Ramírez Zúñiga, para obrar como apoderado judicial de la incidentada FLAVIA CORNELIA CLAVIJO ARBELAEZ, en los términos y para los fines del respectivo memorial-poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2014-00332-00 Ord.- Incid. Regul.Hon.
AHV.